



N° 462-2020-HRI/DE.

GOBIERNO REGIONAL ICA
Hospital Regional de Ica



Resolución Directoral

Ica...14 de Abril...del 2020.

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 20-003750-001, que contiene la **solicitud de doña FELIPA TORRES JACKELINE ANTUANET**, donde solicita el pago de Vacaciones Trucas, Informe Situacional N° 066-2020-HRI-ORRH/USEEL, Informe Técnico N° 0250-2020-ICA-GORE-DRSA-HRI-ORRH/UBPYRL e Informe Legal N° 083-2020-HRI-DE/AJ, Informe N° 069-2020-HRI-DA-ORRH/URP;



CONSIDERANDO:

Que, mediante **Expediente Administrativo N°20-003750-001**, de fecha **17 de febrero** del año 2020, **doña FELIPA TORRES JACKELINE ANTUANET**, ex trabajadora de esta entidad, solicita el **Pago de Vacaciones Trucas** que le corresponde de acuerdo a Ley.



Que según el **Informe Situacional N° 066-2020-HRI-ORRH/USEEL**, emitido el 21 de febrero del 2020, por la Jefa de la Unidad de Selección, Evaluación, Escalafón y Legajos de la Oficina de Recursos Humanos, se tiene que **doña FELIPA TORRES JACKELINE ANTUANET**, ha laborado del 21 de enero del año 2019, según R.D. N°088-2019-HRI/DE, Contrato Excepcional; Cargo Especialista en Inversión Publica; Nivel: SPF; Régimen Laboral: D. Leg. 276; Culminación de Contrato: 07 de febrero del 2020, con un tiempo de servicios de 01 años, 00 meses, y 18 días.



Que de acuerdo a la **Informe N° 069-2020-HRI-DA/ORRH-URP**; del Jefe de la Unidad de Remuneraciones y Presupuesto de la Oficina de RRHH; que, desde el 21 de enero de 2019, hasta el 07 de febrero del año 2020, periodo de labor de **doña FELIPA TORRES JACKELINE ANTUANET**, y de acuerdo al informe emitido por el responsable de la Unidad de Remuneraciones y Presupuesto, donde presenta la Liquidación por el derecho a vacaciones trucas con la suma de S/ 1,301.09 Soles.

Que mediante **Informe Técnico N° 0250-2020-ICA-GORE-DRSA-HRI-ORRH/UBPYRL**, que conforme a la premisa legal vigente y por el cual se rige el administrado, el Decreto Legislativo N° 276 en su artículo 24 Inc. d), establece que el servidor público tiene la facultad de "Gozar anualmente de treinta días de vacaciones trucas remuneradas salvo acumulación convencional de hasta 02 periodos" y manifiesta de forma expresa aquellos requisitos que se debe alcanzar para la concesión fundada y lógica de determinadas peticiones.

Que el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, reglamento del Decreto Legislativo N° 276, establece en su artículo N° 102: "Las vacaciones anuales y remuneradas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables se alcanza después de cumplir un ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular 12 meses de trabajo efectivo, computándose este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones, cuando corresponda.

Que el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, reglamento del Decreto Legislativo N° 276, establece en su artículo N° 104° "El servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una



...///

///...

remuneración mensual total por ciclo laborado acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario, dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo de trabajo por dozavas partes.

Que en el numeral 2.3), del **Informe Legal N°083-2020-HRI-DE/AJ**, el derecho de vacaciones se encuentra establecido en el artículo 25.- De la Constitución Política del Perú, establece que todo servidor tiene derecho al descanso semanal y anual remunerado. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio, en tal sentido el derecho a descanso vacacional constituye un derecho inherente a una relación subordinado y el cual es de reconocimiento constitucional.

Que conforme a la premisa legal vigente y por la cual se rige el administrado el Decreto Legislativo N° 276, en su artículo 24 Inc. d) Establece que el servicio público tiene la facultad de gozar anualmente de treinta días de vacaciones trucas remuneradas salvo acumulación convencional de hasta dos periodos y concesión de forma expresa aquellos requisitos que se debe alcanzar para la concesión fundada y lógica.

Que, al encontramos regulados bajo los alcances de Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el principio de legalidad dispone, que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas. Asimismo, el Art. VI, con relación a los precedentes administrativos, señala en el numeral 2° de manera clara que los criterios interpretativos establecidos por las entidades, podrán ser modificados si se considera que no es correcta la interpretación anterior o es contraria al interés general. La nueva interpretación no podrá aplicarse a situaciones anteriores salvo que fuera más favorable a los administrados.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR FUNDADA la solicitud de **doña FELIPA TORRES JACKELINE ANTUANET**, donde solicita el Pago de Vacaciones Trucas. -----

ARTICULO SEGUNDO. - En consecuencia, **OTORGAR** por única vez, a **doña FELIPA TORRES JACKELINE ANTUANET**, el pago de Vacaciones Trucas, siendo un total a pagar de **S/ 1,301.09 (Mil Trecientos Uno con 09/100 Soles)**. -----

ARTICULO TERCERO. - Que el pago se encontrara supeditado a la disponibilidad presupuestal de esta institución conforme lo establecido en el presupuesto del Sector Público del año 2020, aprobado mediante el Decreto de Urgencia N° 014-2019.-----

ARTICULO CUARTO. - Notificar la presente resolución a la interesada, instancias correspondientes y disponer que la Unidad de Estadística e Informática publique la presente resolución en el portal Web del Hospital Regional de Ica. -----

Regístrese y Comuníquese,

HOSPITAL REGIONAL DE ICA

Dr. Renan Ríos Villagomez
DIRECTOR EJECUTIVO DEL H.R.I.
CMP. 037575

RRV/DE.HRI
ERMR/D.ADM.
EBEH/J. ORRH
AACGJ/UBPYRL

